



SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Río CEBALLOS
CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos-Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

01 / 12 / 00
HJA.

ORDENANZA N°1193/00

FUNDAMENTOS:

La ocupación del subsuelo del dominio público municipal por particulares, sin autorización expresa de la administración, más allá de constituir una falta que afecta la propiedad pública, acarrea numerosos inconvenientes a la hora de realizar emprendimientos destinados a brindar servicios a la comunidad;

Se ha detectado que en casi la totalidad de estas ocupaciones, el fin perseguido es el de realizar la construcción de cámaras sépticas o sangrías para el tratamiento de líquidos cloacales, en el espacio público destinado a vereda, aunque en muchos casos no exista una imposibilidad física real para realizarlas dentro de los límites del dominio privado.

Esta práctica, que denota un elemental desconocimiento del derecho por parte de los profesionales de la construcción intervinientes, afecta notablemente a la Municipalidad toda vez que encarece o llega a impedir la colocación de postes para señalización, alumbrado, árboles o cañerías destinadas a servicios varios, o por el simple afloramiento de estos líquidos a la superficie, los que atentan contra la estética, la higiene y la salud públicas;

En la actualidad, nos encontramos con que muchos propietarios han construido estas obras hace tiempo y sin autorización expresa, y solo muy pocos han solicitado permiso para ocupar la vía pública, lo que además de generar iniquidad, no permite aplicar la tasa oportunamente legislada;

Todo esto nos lleva a considerar la necesidad de establecer la legislación necesaria que prohíba el empleo del subsuelo del dominio público para estas obras, salvo en aquellos casos en que verdaderamente se justifique y hasta tanto nuestra ciudad cuente con servicio de cloacas, posibilite generar un registro de quienes ocupan el dominio público municipal, estableciendo las condiciones de ocupación, acordando plazos para declarar estas construcciones, y sancionar a quien no cumpla con lo dispuesto en ésta u otras normas, estableciendo tarifas diferenciales entre los que cumplan con la legislación, y aquellos que no haciéndolo, sean detectados;

También cabe destacar que es una práctica recurrente de las empresas prestadoras de servicios, disponer del dominio público sin solicitar el correspondiente permiso, situación esta que genera un daño al patrimonio público cuando no es debidamente reparado el sector afectado por la obra;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

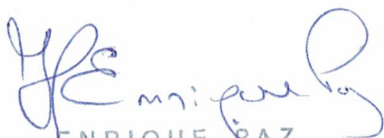
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

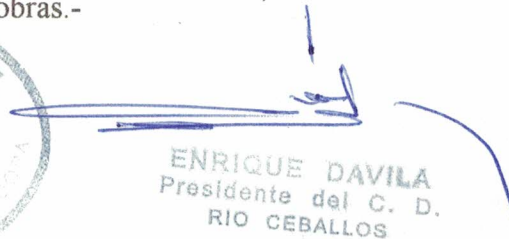
Art.1º-PROHIBESE en toda la jurisdicción en donde la Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos ejerza el poder de policía, la construcción de obras dentro del dominio público destinadas al tratamiento de sólidos y/o líquidos cloacales o para otros fines, sin expresa autorización de la administración.-

Art.2º-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la vía de excepción, a autorizar tales obras cuando las mismas y por razones debidamente fundadas, no puedan ser realizadas en dominio privado.-

Art.3º-ESTABLECESE un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente, para que aquel propietario frontero que hubiere construido obras en terrenos del dominio público, declare las mismas, cuente o no con autorización expresa, a los fines de conformar un registro de estas obras.-


ENRIQUE RÁZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N°1193/00

hoja n°2

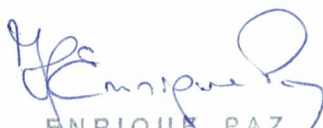
Art.4°-LAS OBRAS destinadas al tratamiento de sólidos o líquidos cloacales, cuya construcción se autorice dentro del dominio público, deberán situarse por debajo del nivel de vereda, debiendo quedar libre entre ésta y la obra una distancia no inferior a un metro con veinte centímetros (1,20 m); otras disposiciones que resulten necesarias serán establecidas por vía reglamentaria.-

Art.5°-LAS OBRAS construidas sin autorización y no declaradas dentro del plazo previsto en el artículo 3° de la presente, abonarán al ser detectadas y en concepto de multa, el equivalente a la tasa anual que fija la Ordenanza Tarifaria por este tipo de ocupaciones, incrementada en un treinta (30) por ciento por cada año o fracción, contados desde la fecha de vigencia de la presente.-

Art.6°-EN TODOS los casos, autorizadas o no, cuando estas obras construidas en dominio público afecten el interés general, serán removidas por el frentista o a su cargo exclusivo.-

Art.7°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 28 de Noviembre de 2000.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS